

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial proveniente de la parte interesada en el cual solicita el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1281

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
DEMANDADO: NELSON CIFUENTES MEJÍA Y LUIS FERNANDO GÓMEZ ZAPATA
RADICADO: 170014003005-2023-00239-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO** identificada con NIT. 900.429.982-5, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **NELSON CIFUENTES MEJÍA y LUIS FERNANDO GOMEZ ZAPATA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 10.265.256 y 10.272.574, respectivamente; procede este despacho a pronunciarse frente a la solicitud de retiro de la demanda previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso, expresa:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará

al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Subrayado fuera del texto original).

Una vez revisada la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante se encuentra que la misma cumple con lo establecido en la norma en cita, en consecuencia, se accederá al **RETIRO** y posterior archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, del estudio del expediente, se evidencia que los demandados no fueron notificados del trámite ni se decretaron medidas cautelares, por lo cual no habrá condena en costas.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 85 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ